

Consultas Realizadas

Licitación 467665 - AMPLIACIÓN INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA PARA EL CEA INAC

Consulta 1 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En el PBC en la sección Capacidad Técnica, dice Capacidad Técnica General:</p> <p>3. El oferente deberá contar con personal calificado para liderar la ejecución del proyecto. El mismo deberá contar con certificación PMP, emitida por el PMI vigente. Así también, deberá residir en Paraguay y pertenecer al staff permanente del oferente. Comprobable mediante documentación de aporte de IPS.</p> <p>Entendemos que la certificación PMP es reconocida como un estándar global para la gestión de proyectos; sin embargo, considerando la naturaleza dinámica y cambiante de los enfoques ágiles y las necesidades actuales de las organizaciones, solicitamos respetuosamente a la convocante la posibilidad de ampliar los requisitos en dos aspectos:</p> <p>Certificación de Scrum Master y/o ITIL 4 como alternativas válidas a PMP:</p> <p>La certificación Scrum Master es altamente relevante para la gestión de proyectos en entornos ágiles, los cuales son cada vez más frecuentes en el desarrollo de proyectos modernos, especialmente en el ámbito tecnológico y de innovación.</p> <p>ITIL 4, por su parte, es una certificación que tiene un enfoque integral en la gestión de servicios, crucial para proyectos que involucran tecnología de la información y procesos interrelacionados con la gestión de servicios, muy alineada con las mejores prácticas de ITSM (Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información).</p> <p>Ambas certificaciones han demostrado ser igualmente competentes para asegurar la capacidad de los líderes de proyecto en la gestión efectiva de los mismos, desde la planificación hasta la ejecución y cierre.</p> <p>Así también solicitamos la aceptación de Presentación de contrato de trabajo como comprobante de dependencia:</p> <p>Si bien la exigencia de presentar documentación de aporte al IPS es válida, proponemos que sea aceptada también la presentación de un contrato de trabajo vigente como comprobante de dependencia y/o pertenecer al directorio de la empresa, ya que, en muchas ocasiones, el aporte al IPS no refleja de manera precisa la relación laboral actual de una persona con la empresa, sobre todo si se trata de una contratación reciente o de un proceso de validación administrativa.</p> <p>El contrato de trabajo, por otro lado, asegura de manera directa que la persona forma parte del staff permanente del oferente, garantizando que se cumplen las condiciones de permanencia y estabilidad laboral en el equipo.</p> <p>Creemos que estas modificaciones fortalecerán la competitividad del proceso, permitiendo que más oferentes con capacidades igual de calificadas puedan participar y aportar valor al proyecto.</p>	02-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Remitirse a la Adenda Numero 2 pág. 3 "Documento para evaluar capacidad técnica certificaciones ISO 9001 - ISO 14001- ISO 45001.	30-01-2026	

Consulta 2 - SOLICITUD DE ADECUACIÓN DEL PBC

Consulta	Fecha de Consulta	
	03-10-2025	
<p>El PBC exige de manera exclusiva la certificación **PMP** y la acreditación de staff permanente únicamente mediante aporte al **IPS**. Ambas exigencias, tal como están redactadas, configuran restricciones contrarias al marco normativo vigente.</p> <p>La **Ley N.º 7021/2022** en sus artículos **4 y 7** consagra los principios de **igualdad, libre competencia y no discriminación**, disponiendo que las condiciones establecidas en los procedimientos de contratación deben ser **proporcionales, pertinentes y no restrictivas**. El artículo **21** de la misma norma impone a la Entidad Convocante la obligación de ajustar los requisitos de admisibilidad a criterios de razonabilidad y pertinencia, prohibiendo cualquier limitación que excluya a oferentes idóneos sin causa objetiva.</p> <p>La restricción al PMP desconoce certificaciones internacionales equivalentes de reconocida vigencia en dirección de proyectos (**Scrum Master, ITIL 4, PRINCE2, SAFe**, entre otras), todas ellas avaladas por estándares internacionales. Limitar la admisibilidad a una sola certificación configura una **exclusión arbitraria** en contravención directa a la Ley y a los lineamientos de la DNCP.</p> <p>Asimismo, la exigencia de acreditar relación laboral únicamente mediante aportes al IPS desconoce lo previsto por el **Código Laboral** y la legislación mercantil, que reconocen con igual fuerza jurídica el **contrato de trabajo vigente** y la **documentación societaria** como prueba de dependencia o pertenencia al staff. La DNCP, en precedentes administrativos, ha reiterado que los medios de prueba no pueden restringirse a un único instrumento si existen alternativas legales equivalentes.</p> <p>En virtud de lo expuesto, corresponde la **adecuación inmediata del PBC**, incorporando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aceptación de certificaciones internacionales equivalentes a PMP en gestión de proyectos. 2. La admisión de contrato de trabajo vigente y documentación societaria como medios válidos, junto al aporte al IPS, para acreditar staff permanente. <p>La omisión de estas adecuaciones generará un **vicio de legalidad** que expone al procedimiento a **observaciones, protestas e impugnaciones** en sede de la DNCP, conforme a los mecanismos previstos en la Ley N.º 7021/2022 y sus decretos reglamentarios.</p>		

Consulta 3 - Inconsistencias entre la Planilla de Precios y las Especificaciones Técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	
	11-10-2025	
<p>Análisis técnico-jurídico y administrativo:</p> <p>Se ha identificado una inconsistencia sustancial entre la Planilla de Precios y las Especificaciones Técnicas del llamado. Varios ítems detallados en las especificaciones no se encuentran reflejados en la planilla económica, generando ambigüedad sobre el alcance real del suministro y afectando la posibilidad de elaborar una oferta coherente y completa.</p> <p>Esta omisión representa un riesgo de desigualdad entre los oferentes, ya que las interpretaciones sobre qué debe cotizarse podrían diferir según la lectura de cada oferente. Ello vulnera los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y previsibilidad consagrados en la Ley 7021/22, además de contradecir el principio de valor por dinero, que exige claridad y precisión en la determinación de los bienes y servicios a adquirir.</p> <p>Asimismo, desde el punto de vista administrativo y de integridad, las inconsistencias entre documentos vinculantes del proceso pueden derivar en errores de adjudicación, controversias contractuales o impugnaciones posteriores, lo cual afecta la eficiencia del gasto público y la imagen institucional de la Convocante.</p> <p>Consulta:</p> <p>¿Puede la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) revisar y corregir la Planilla de Precios a fin de garantizar que contenga todos los ítems y características especificados en el pliego técnico, asegurando así la coherencia documental, la transparencia y la igualdad de condiciones entre los oferentes conforme a la Ley N° 7021/22 y el Decreto N° 2264/24?</p>		

Consulta 4 - Desviación entre las Especificaciones Técnicas y la Planilla de Precios – Lote 1

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
Análisis técnico-jurídico y administrativo:		
En el Lote 1 del presente llamado, se verifica una desviación sustancial entre las Especificaciones Técnicas (EETT) y la Planilla de Precios publicada.		
Mientras las especificaciones contemplan los siguientes equipos:		
Ítem 1: Notebook Intermedia Tipo 2		
Ítem 2: Computadora Tipo 2 Intermedia		
Ítem 3: Impresora Láser Monocromática		
Ítem 4: Access Point		
la Planilla de Precios incluye únicamente:		
Ítem 1: Impresora Láser Monocromática		
Ítem 2: Punto de acceso inalámbrico (MIMO).		
Esta omisión de los dos primeros ítems configura una inconsistencia estructural entre los documentos del pliego, que compromete la transparencia y la igualdad de oportunidades entre los oferentes, al impedir la presentación de una oferta económica completa y técnicamente coherente.		
Desde la óptica jurídico-administrativa, la Ley N° 7021/22 establece que toda etapa de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) debe regirse por la razonabilidad, eficiencia y valor por dinero, principios que solo pueden garantizarse cuando la documentación licitatoria mantiene coherencia interna y definición precisa del objeto contractual. La existencia de ítems omitidos puede dar lugar a interpretaciones dispares, errores de evaluación o adjudicaciones irregulares, afectando la integridad y previsibilidad del procedimiento.		
Consulta:		
¿Podrá la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) disponer la revisión y corrección de la Planilla de Precios del Lote 1, de modo que refleje fielmente todos los ítems y características previstos en las Especificaciones Técnicas, asegurando la claridad del objeto contractual, la igualdad de condiciones entre oferentes y la transparencia del proceso, conforme a lo establecido por la Ley N° 7021/22 y el Decreto N° 2264/24?		

Consulta 5 - Falta de información técnica del equipo existente - Lote 2, Ítem 6 (Ampliación de Central Telefónica IP)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>Análisis técnico-jurídico y administrativo:</p> <p>En el Lote 2, Ítem 6, correspondiente a la Ampliación de la Central Telefónica IP, el pliego solicita la provisión de módulos e interfaces adicionales, pero omite la identificación de la marca y el modelo del equipo actualmente instalado. Esta ausencia de información impide determinar los requerimientos de compatibilidad eléctrica, de hardware, firmware o protocolo SIP, generando una asimetría informativa que favorece a quien ya disponga de conocimiento previo del entorno técnico.</p> <p>Tal omisión vulnera los principios de igualdad, libre competencia y previsibilidad, previstos en el art. 4 de la Ley 7021/22, y afecta la racionalidad del gasto público.</p> <p>Sin la referencia del modelo base, los oferentes no pueden dimensionar correctamente la ampliación ni garantizar la interoperabilidad del equipamiento, lo que puede derivar en ofertas no comparables, adjudicaciones dirigidas o ineficiencias posteriores durante la integración del sistema.</p> <p>Desde la perspectiva administrativa y de integridad, la falta de información técnica suficiente contraviene la obligación de las instituciones convocantes de asegurar condiciones equitativas de participación y transparencia en los documentos licitatorios, conforme al Decreto 2264/24.</p> <p>Consulta:</p> <p>¿Podrá la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) especificar con precisión la marca, modelo y versión de la central telefónica IP actualmente instalada, o bien proporcionar la documentación técnica (fichas de producto, esquemas o compatibilidad de interfaces) que permita a todos los oferentes formular sus propuestas en igualdad de condiciones y plena conformidad técnica, de acuerdo con los principios de transparencia, razonabilidad y valor por dinero establecidos en la Ley N° 7021/22 y el Decreto N° 2264/24?</p>		

Consulta 6 - Falta de información técnica y riesgo de incompatibilidad - Lote 2, Ítem 6 (Ampliación de Central Telefónica IP)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>El pliego correspondiente al Lote 2, Ítem 6 solicita la provisión de módulos e interfaces para la ampliación de una central telefónica IP, pero no detalla la marca, modelo ni versión del equipo actualmente instalado. Esta ausencia de información genera un vacío técnico que impide determinar con precisión la compatibilidad de los módulos solicitados.</p> <p>Cada fabricante emplea arquitecturas, protocolos y licencias propietarias; por tanto, la falta de esta referencia impide identificar el tipo de interfaz (análogica, digital o VoIP), el sistema operativo, las versiones de firmware admitidas y los límites de expansión soportados.</p> <p>En consecuencia, los oferentes carecen de los elementos necesarios para dimensionar una propuesta técnica sólida, lo que distorsiona la competencia y vulnera los principios de igualdad y previsibilidad que rigen las contrataciones públicas según la Ley N.º 7021/22.</p> <p>Desde el punto de vista técnico-jurídico, esta situación representa un riesgo de incompatibilidad funcional que podría traducirse en pérdidas económicas y operativas para la institución. De adjudicarse módulos que no correspondan al modelo existente, estos podrían resultar inoperantes o requerir adaptaciones costosas, afectando la eficiencia del gasto público y la continuidad del servicio telefónico, contraviniendo los principios de razonabilidad, economía y valor por dinero establecidos en el ordenamiento vigente.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 y las disposiciones de la DNCP sobre coherencia técnica dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público obligan a las convocantes a proveer información completa y verificable sobre los bienes a ampliar o integrar. La falta de transparencia técnica impide una evaluación objetiva de ofertas y puede ser interpretada como un direccionamiento indirecto hacia proveedores que posean conocimiento previo del sistema instalado.</p>		
<p>Consulta:</p> <p>Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) que identifique de manera precisa la marca, modelo y versión de la central telefónica IP actualmente en funcionamiento, o, en su defecto, que ponga a disposición de los oferentes la documentación técnica integral (planos de red, fichas del fabricante, especificaciones de compatibilidad y licencias necesarias).</p> <p>Solo mediante esa información será posible garantizar la competencia efectiva, la compatibilidad técnica de los componentes y el cumplimiento de los principios de transparencia, razonabilidad y eficiencia del gasto público previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 7 - Falta de información del dispositivo de gestión de red existente - Lote 2, Ítem 5 (Ampliación de capacidad del Dispositivo de Gestión de Red - Cliente)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>El pliego correspondiente al Lote 2, Ítem 5 solicita la ampliación de capacidad del Dispositivo de Gestión de Red - Cliente, pero no identifica la marca, modelo ni versión del equipo actualmente instalado. Esta omisión compromete la posibilidad de definir la compatibilidad de los componentes o licencias requeridas, ya que cada plataforma de gestión de red posee su propia arquitectura, sistema operativo, esquema de licenciamiento y protocolos de integración.</p> <p>Sin conocer el sistema base, los oferentes no pueden determinar la topología de red gestionada, las interfaces disponibles, los límites de escalabilidad ni los requerimientos de hardware o software necesarios para una ampliación efectiva. Esta falta de información coloca a los participantes en una posición de desigualdad, en contravención de los principios de transparencia, igualdad y libre competencia previstos en la Ley N.º 7021/22, que exige condiciones equitativas y previsibles para todos los oferentes.</p> <p>Desde el punto de vista técnico-jurídico, la ausencia de datos concretos sobre el dispositivo existente genera un riesgo de incompatibilidad funcional o de licenciamiento, pudiendo derivar en la adquisición de módulos o licencias no utilizables. Esto atentaría contra la eficiencia y razonabilidad del gasto público, al destinar recursos a un componente que podría resultar inoperante o requerir una sustitución integral del sistema.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 establece la obligación de las convocantes de garantizar una planificación técnica completa y documentada dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público. La carencia de esta información básica vulnera dicho principio, afectando la trazabilidad y la evaluación técnica de las ofertas. Además, al no brindar acceso a los parámetros esenciales del sistema existente, se genera un entorno propicio para el direccionamiento indirecto, favoreciendo a proveedores que posean conocimiento previo del entorno tecnológico institucional.</p>		
<p>Consulta: Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) especificar la marca, modelo y versión del dispositivo de gestión de red actualmente en operación, o, en su defecto, poner a disposición la documentación técnica y de licenciamiento vigente (arquitectura, protocolos de integración, capacidad actual y limitaciones). Solo mediante la provisión de esta información será posible garantizar la compatibilidad técnica, la competencia efectiva entre oferentes y la eficiencia del gasto público, conforme a los principios de transparencia, razonabilidad y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y el Decreto N.º 2264/24.</p>		

Consulta 8 - Necesidad de inventario de equipos administrados – Lote 2, Ítem 5 (Ampliación de capacidad del Dispositivo de Gestión de Red Cliente)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>El pliego correspondiente al Lote 2, Ítem 5 prevé la ampliación de la capacidad del Dispositivo de Gestión de Red Cliente, pero no proporciona información sobre los equipos actualmente administrados por dicha plataforma. Sin esta información —cantidad de nodos, tipología de equipos, fabricantes, versiones de firmware y protocolos de administración— resulta imposible dimensionar correctamente la ampliación ni determinar las licencias y módulos requeridos.</p> <p>Cada plataforma de gestión de red define su capacidad en función del número de dispositivos, de los tipos de servicios monitoreados (LAN, WLAN, VoIP, servidores, gateways, etc.) y de la carga de procesamiento. Por tanto, el desconocimiento de la infraestructura bajo supervisión impide a los oferentes calcular la capacidad adicional necesaria, evaluar los requisitos de hardware y software, ni estimar los costos de licenciamiento, lo que afecta directamente la igualdad de condiciones entre participantes.</p> <p>Desde la óptica técnico-jurídica, esta omisión vulnera los principios de previsibilidad, transparencia y libre competencia establecidos en la Ley N.º 7021/22. La normativa exige que el objeto de la contratación sea definido con claridad suficiente para permitir la comparación objetiva de ofertas. Cuando se convoca una ampliación sin detallar el alcance actual, se traslada al oferente la carga de suposiciones técnicas, generando un escenario de incertidumbre que puede derivar en propuestas incompletas o incompatibles, y en consecuencia, en un uso ineficiente de los recursos públicos.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 refuerza que toda etapa de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) debe basarse en la planificación y documentación técnica verificable, especialmente cuando se trata de proyectos de ampliación tecnológica. La ausencia de un inventario documentado rompe esa trazabilidad y compromete la capacidad de fiscalización posterior sobre el valor recibido frente al gasto ejecutado.</p>		
<p>Consulta:</p> <p>Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) publicar un inventario técnico detallado de los equipos actualmente administrados por el Dispositivo de Gestión de Red Cliente, indicando como mínimo la marca, modelo, cantidad, tipo de dispositivo, versión de software y protocolo de administración. Dicha información es indispensable para que los oferentes puedan dimensionar adecuadamente la ampliación solicitada, garantizar la compatibilidad funcional y presentar propuestas técnicamente comparables y económicamente razonables, en concordancia con los principios de transparencia, previsibilidad, valor por dinero y eficiencia del gasto público previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 9 - Especificaciones direccionadas – Lote 2, Ítem 4 (Switch de 24 puertos)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>En el Lote 2, Ítem 4, correspondiente al Switch de 24 puertos, las especificaciones técnicas reproducen con exactitud las características del modelo Fortinet FortiSwitch 124G-FPOE, incluyendo la cantidad de puertos, capacidad de conmutación, tipo de uplinks y parámetros de alimentación PoE.</p> <p>Esta coincidencia punto por punto demuestra un direccionamiento técnico evidente hacia un producto y fabricante específicos, limitando la participación de oferentes que podrían ofrecer soluciones de desempeño equivalente o superior.</p> <p>Los parámetros definidos no describen necesidades funcionales ni objetivos de desempeño —como capacidad mínima de conmutación, soporte de estándares IEEE o mecanismos de administración interoperables—, sino que replican las características propietarias del equipo Fortinet.</p> <p>Esta práctica afecta la neutralidad tecnológica del proceso y vulnera los principios de igualdad, transparencia y libre competencia establecidos en la Ley N.º 7021/22, que exige que los requerimientos técnicos se formulen en términos de desempeño y no en función de una marca o modelo determinado.</p> <p>Desde el punto de vista técnico-jurídico, la redacción actual elimina la posibilidad de que distintos fabricantes presenten alternativas compatibles, lo cual restringe la competencia, distorsiona la evaluación económica y puede conducir a un uso ineficiente de los recursos públicos, en contradicción con el principio de valor por dinero previsto en el ordenamiento vigente.</p> <p>Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 impone a las instituciones convocantes la obligación de diseñar especificaciones objetivas, verificables y abiertas dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público, garantizando la trazabilidad técnica y la equidad en la comparación de ofertas.</p> <p>Al mantener descripciones cerradas asociadas a un modelo comercial, se incurre en un sesgo que puede ser interpretado como direccionamiento premeditado, afectando la integridad del proceso licitatorio.</p>		
<p>Consulta:</p> <p>Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) revisar y modificar las especificaciones del Lote 2 – Ítem 4 (Switch 24 puertos), suprimiendo los parámetros exclusivos del modelo FortiSwitch 124G-FPOE y adoptando una descripción técnica funcional y abierta, que indique únicamente los requisitos de desempeño mínimos (cantidad de puertos, capacidad de conmutación, rendimiento, protocolos soportados, administración y seguridad).</p> <p>La incorporación explícita de la cláusula “o equivalente” es indispensable para permitir la participación de múltiples fabricantes, restablecer la libre competencia, asegurar la igualdad de condiciones entre oferentes y cumplir los principios de transparencia, razonabilidad y eficiencia del gasto público consagrados en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 10 - Especificaciones direccionadas – Lote 2, Ítem 3 (Switch de 48 puertos)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>En el Lote 2, Ítem 3, relativo al Switch de 48 puertos, las especificaciones técnicas publicadas coinciden casi punto por punto con el modelo Fortinet FortiSwitch 148F-FPOE, replicando su capacidad de conmutación, rendimiento, cantidad de puertos, soporte de VLAN, potencia PoE y diseño físico. Esta similitud evidencia un direccionamiento técnico hacia un fabricante y modelo específicos, limitando de manera injustificada la participación de otras marcas que ofrecen equipos con igual o superior desempeño.</p> <p>La redacción actual no se basa en requerimientos funcionales ni en necesidades de desempeño operativo, sino en parámetros exclusivos del fabricante Fortinet, tales como nomenclatura de puertos, estructura de administración propietaria y capacidad de integración con un ecosistema cerrado de controladores. Esta práctica reduce artificialmente la concurrencia y vulnera los principios de igualdad, libre competencia y razonabilidad que la Ley N.º 7021/22 impone como rectores de los procedimientos de contratación pública.</p> <p>Desde un enfoque técnico-jurídico, toda especificación debe responder a un objetivo funcional —por ejemplo, capacidad de conmutación mínima, densidad de puertos, soporte de protocolos estándar y mecanismos de administración interoperables—, sin hacer referencia a configuraciones o capacidades que identifiquen a una marca concreta. Cuando la descripción del producto replica un modelo comercial, se elimina la posibilidad de competencia efectiva y se pone en riesgo el principio de valor por dinero, ya que se restringe la comparación de alternativas más eficientes o con mejor relación costo-beneficio.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 establece que las entidades contratantes deben garantizar neutralidad tecnológica y transparencia en la planificación de adquisiciones. Incluir características patentadas o propietarias de un fabricante constituye una desviación del principio de objetividad técnica y puede ser interpretado como direccionamiento premeditado, afectando la legitimidad del proceso.</p> <p>Consulta:</p> <p>Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) revisar y modificar las especificaciones del Lote 2 - Ítem 3 (Switch 48 puertos), eliminando los parámetros exclusivos del modelo FortiSwitch 148F-FPOE e incorporando la cláusula “o equivalente”. Las nuevas especificaciones deben describir únicamente las prestaciones funcionales mínimas necesarias —tales como número de puertos, capacidad de conmutación, rendimiento, soporte de VLAN, administración, seguridad y redundancia—, de modo que distintos fabricantes puedan participar en igualdad de condiciones. Con esta corrección, se restablecerán los principios de transparencia, libre competencia, imparcialidad y valor por dinero, asegurando que la contratación se ajuste a los estándares de objetividad técnica y eficiencia exigidos por la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 11 - Especificaciones direccionaladas – Ítem 4, Lote 1 (Access Point)

Consulta	Fecha de Consulta	
	11-10-2025	

En el Ítem 4 del Lote 1, correspondiente al suministro de Access Point, las especificaciones técnicas publicadas reproducen de forma prácticamente literal las características del modelo Fortinet FortiAP 241K, incluyendo los mismos parámetros de estándar inalámbrico, potencia de transmisión, número de antenas, tasas de datos, protocolos de seguridad y arquitectura de gestión.

Esta coincidencia exacta constituye un indicio objetivo de direccionamiento hacia un producto y fabricante específico, lo cual restringe de manera injustificada la libre competencia y limita la participación de oferentes que pudieran proponer equipos equivalentes o de superior desempeño técnico.

Desde el punto de vista técnico-jurídico, esta redacción contraviene los principios de igualdad, libre competencia y razonabilidad consagrados en la Ley N.º 7021/22, que establece la obligación de formular requerimientos técnicos de manera abierta, objetiva y funcional, evitando especificaciones que remitan directa o indirectamente a una marca, modelo o fabricante determinado.

Asimismo, el principio de valor por dinero exige que las contrataciones se orienten a obtener el mejor rendimiento posible de los recursos públicos, lo que solo puede lograrse mediante una competencia efectiva entre oferentes.

Al restringir el mercado a un único producto, el proceso pierde pluralidad y genera un riesgo de sobreprecio o dependencia tecnológica, vulnerando también el principio de sostenibilidad económica y eficiencia del gasto público previsto en el mismo cuerpo normativo.

En el plano administrativo, el Decreto N.º 2264/24 refuerza la obligación de las instituciones convocantes de asegurar transparencia, trazabilidad y neutralidad técnica en la formulación de sus requerimientos, evitando cualquier sesgo que favorezca a un proveedor específico.

La omisión de la expresión “o equivalente” y la descripción cerrada de los parámetros técnicos impiden la presentación de alternativas competitivas, generando una distorsión del procedimiento que podría ser interpretada como un direccionamiento premeditado.

Consulta:

Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) revisar y modificar las especificaciones técnicas del Ítem 4 – Access Point, sustituyendo los parámetros exclusivos de una marca por requisitos funcionales y de desempeño equivalentes, e incluyendo expresamente la cláusula “o equivalente”.

Dicha corrección es esencial para restablecer la libre competencia, garantizar la igualdad de condiciones entre oferentes y asegurar que la contratación se rija por los principios de transparencia, imparcialidad, razonabilidad y valor por dinero previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.

Consulta 12 - Discrepancia entre la lista de bienes y las especificaciones técnicas – Lote 1

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
En el Lote 1 del llamado se observa una inconsistencia entre la lista de bienes del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y las Especificaciones Técnicas publicadas.		
La lista de bienes limita el lote a dos ítems:		
Ítem 1: Impresora Láser Monocromática		
Ítem 2: Punto de acceso inalámbrico (MIMO)		
Sin embargo, las especificaciones técnicas del mismo lote describen cuatro productos:		
Ítem 1: Notebook Intermedia Tipo 2		
Ítem 2: Computadora Tipo 2 Intermedia		
Ítem 3: Impresora Láser Monocromática		
Ítem 4: Access Point		
Esta discrepancia afecta la claridad del objeto contractual y genera incertidumbre sobre los bienes realmente requeridos. Los oferentes no pueden determinar con certeza qué equipos deben cotizar, lo que abre la posibilidad de errores en la oferta económica, descalificaciones injustificadas o adjudicaciones parciales carentes de sustento técnico.		
Desde una perspectiva técnico-jurídica, esta falta de coherencia vulnera los principios de previsibilidad, igualdad y razonabilidad establecidos en la Ley N.º 7021/22. La normativa impone la obligación de que todos los documentos licitatorios —planillas, especificaciones, listados y formularios— mantengan consistencia interna para permitir la comparación objetiva de ofertas y garantizar el valor por dinero en la contratación pública.		
La coexistencia de dos descripciones distintas para un mismo lote supone además un riesgo administrativo, ya que impide la adecuada evaluación de las propuestas y puede dar lugar a impugnaciones o nulidades posteriores por indefinición del objeto.		
Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 exige que la planificación y programación de las contrataciones sean documentadas con precisión dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público. La falta de correspondencia entre los documentos del proceso contraviene este principio, afectando la trazabilidad del procedimiento y la responsabilidad de la convocante.		
Consulta:		
Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) aclarar y unificar la información del Lote 1, especificando cuáles son los ítems efectivamente incluidos en el objeto del llamado y actualizando los documentos del procedimiento (lista de bienes, planilla de precios y especificaciones técnicas) para que reflejen una versión única, coherente y definitiva. Esta corrección es indispensable para asegurar la transparencia, igualdad de oportunidades y eficiencia del gasto público, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 13 - Especificaciones direccionadas – Lote 2, Ítem 9 (Firewall de próxima generación – NGFW)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>En el Lote 2, Ítem 9, correspondiente al suministro de un Firewall de próxima generación (NGFW), las especificaciones técnicas publicadas replican con exactitud los parámetros del modelo Fortinet FortiGate 100F, incluyendo cantidad y tipo de interfaces, throughput de firewall, rendimiento de IPS, capacidad de inspección SSL, rendimiento VPN, certificados soportados, cantidad de sesiones concurrentes y número de nuevas conexiones por segundo. Esta coincidencia literal constituye un direccionamiento técnico directo hacia un fabricante y modelo específicos, configurando una restricción indebida de la competencia que impide la participación de otros oferentes con equipos equivalentes o superiores.</p> <p>Los valores exigidos no se formulan como requerimientos de desempeño funcional, sino como reproducciones de las características propietarias del FortiGate 100F, lo que elimina la posibilidad de ofertar productos que cumplan con el mismo nivel de protección, rendimiento y escalabilidad.</p> <p>En la práctica, esta redacción vulnera los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22, la cual prohíbe la inclusión de especificaciones dirigidas a un producto o fabricante salvo cuando se acompañen de la expresión “o equivalente”.</p> <p>Desde un enfoque técnico-jurídico, la definición cerrada de estos parámetros transforma una licitación pública en una adquisición dirigida, reduciendo la pluralidad de ofertas y comprometiendo la eficiencia del gasto público. Además, al basarse en un producto comercial específico, la convocante introduce un riesgo de dependencia tecnológica hacia un proveedor único, contrariando el principio de sostenibilidad económica y operativa previsto en la normativa vigente.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 y las resoluciones de la DNCP exigen que las instituciones formulen requerimientos basados en resultados y desempeño medible, garantizando neutralidad tecnológica y trazabilidad técnica dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público. La omisión de la cláusula “o equivalente” y la inclusión de parámetros exclusivos atentan contra ese marco, afectando la integridad y legitimidad del proceso.</p> <p>Consulta:</p> <p>Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) revisar y modificar las especificaciones del Lote 2 - Ítem 9 (Firewall NGFW), eliminando los requisitos exclusivos del modelo FortiGate 100F y sustituyéndolos por criterios funcionales y de desempeño abiertos, tales como:</p> <p>Capacidad mínima de procesamiento de tráfico general y con servicios UTM activos;</p> <p>Soporte de inspección SSL y IPS con rendimientos expresados en rangos;</p> <p>Soporte de protocolos estándar de administración, alta disponibilidad y clustering;</p> <p>Cumplimiento de certificaciones internacionales reconocidas (p. ej. Common Criteria, NSS Labs u otras equivalentes).</p> <p>Asimismo, se solicita incluir expresamente la cláusula “o equivalente” en la redacción técnica, a fin de permitir la participación de distintos fabricantes que cumplan o superen los niveles de seguridad y rendimiento exigidos. Con esta corrección, se garantizará la libre competencia, la igualdad entre oferentes y la transparencia del procedimiento, en coherencia con los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 14 - Direccionamiento sistemático hacia Fortinet

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
----------	-------------------	------------

Del análisis integral del pliego se observa que varios ítems de los Lotes 1 y 2 reproducen de forma literal las características de productos del fabricante Fortinet, configurando un direccionamiento sistemático que restringe la participación de otros oferentes y compromete la neutralidad técnica del proceso.

Evidencias del patrón identificado:

Lote 1 – Ítem 4 (Access Point): especificaciones alineadas con el FortiAP 241K, incluyendo estándares Wi-Fi, cantidad de antenas, potencia, tasas de transmisión, cifrado y compatibilidad con controladores FortiGate.

Lote 2 – Ítem 3 (Switch 48 puertos): parámetros coincidentes con el FortiSwitch 148F-FPOE, replicando la cantidad exacta de puertos, capacidad de commutación, soporte PoE y diseño de administración propietario.

Lote 2 – Ítem 4 (Switch 24 puertos): descripción técnica idéntica al FortiSwitch 124G-FPOE, incluyendo los mismos uplinks, potencia y estructura de gestión.

Lote 2 – Ítem 9 (Firewall NGFW): especificaciones que reproducen al FortiGate 100F, con iguales valores de throughput, rendimiento IPS, SSL, VPN, sesiones concurrentes y tipo de interfaces.

Esta reiteración de coincidencias demuestra que el direccionamiento no es un hecho aislado, sino un patrón estructural que orienta la licitación hacia un único fabricante.

La redacción de estas exigencias no responde a necesidades funcionales, sino que replica características propietarias de la marca Fortinet, eliminando de facto la posibilidad de que otros fabricantes participen con soluciones equivalentes o superiores.

Desde la perspectiva técnico-jurídica, este comportamiento vulnera los principios de igualdad, transparencia, libre competencia y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22, que reemplazó a la Ley N.º 2051/03, así como las disposiciones de la DNCP que prohíben especificaciones que directa o indirectamente se refieran a una marca o producto determinado, salvo que se utilice la cláusula “o equivalente”.

Al reproducir los catálogos de un único fabricante, la convocante incurre en una falta de neutralidad tecnológica, generando un entorno de competencia aparente donde el resultado está materialmente condicionado.

Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 obliga a que toda planificación y gestión de contratación se realice bajo criterios de objetividad, trazabilidad y razonabilidad, garantizando que las decisiones técnicas se basen en resultados funcionales y no en preferencias comerciales.

La reiteración de especificaciones cerradas sugiere una falta de control interno y de revisión técnica independiente, lo que afecta la credibilidad institucional y la integridad del proceso de compra.

Consulta:

Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) revisar de forma integral las especificaciones de todos los ítems señalados (Lote 1 – Ítem 4; Lote 2 – Ítems 3, 4 y 9) y modificar las descripciones técnicas eliminando toda referencia, directa o indirecta, a productos de la marca Fortinet.

Las nuevas especificaciones deben expresarse en términos funcionales y de desempeño, estableciendo únicamente los parámetros mínimos requeridos para garantizar interoperabilidad, seguridad y rendimiento, e incorporando de manera explícita la cláusula “o equivalente”.

De mantenerse la redacción actual, este proceso podría interpretarse como un direccionamiento deliberado, contrario a los principios de la Ley N.º 7021/22, lo que habilitaría la presentación formal de una impugnación ante la DNCP por violación a los principios de libre competencia, igualdad de condiciones y transparencia.

Consulta 15 - Direccionamiento hacia Grandstream - Lote 2, Ítem 6 (Ampliación de Central Telefónica IP)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>En el Lote 2, Ítem 6, correspondiente a la Ampliación de la Central Telefónica IP, las especificaciones técnicas publicadas coinciden de manera literal con las hojas de datos oficiales del modelo Grandstream UCM6308, incluyendo la cantidad de extensiones soportadas, llamadas simultáneas, compatibilidad con interfaces FXO/FXS, soporte de protocolos SIP, codecs de audio y mecanismos de redundancia.</p> <p>Esta correspondencia punto por punto constituye un direccionamiento técnico directo hacia un producto determinado, limitando injustificadamente la participación de otros fabricantes con soluciones equivalentes o superiores en capacidad y desempeño.</p> <p>El pliego, al replicar las características propietarias del equipo Grandstream, pierde su carácter de descripción funcional y pasa a identificar un modelo específico, lo que vulnera los principios de igualdad, libre competencia y transparencia consagrados en la Ley N.º 7021/22, que exige que las especificaciones técnicas sean formuladas en términos de desempeño y resultados esperados, no de marcas o configuraciones particulares.</p> <p>Además, la omisión de la cláusula "o equivalente" suprime la posibilidad de que oferentes propongan alternativas compatibles, lo cual distorsiona la competencia y afecta el principio de valor por dinero, al restringir la pluralidad de opciones tecnológicas disponibles en el mercado.</p> <p>Desde el punto de vista técnico-jurídico, la reiteración de parámetros idénticos a los del fabricante evidencia que la redacción de las especificaciones no responde a una planificación técnica independiente, sino a la reproducción de un catálogo comercial, lo que contradice la obligación de las entidades convocantes de asegurar neutralidad tecnológica y razonabilidad de los requerimientos conforme al Decreto N.º 2264/24.</p> <p>Esta falta de imparcialidad técnica genera un riesgo de dependencia tecnológica hacia un proveedor único, con consecuencias directas sobre la sostenibilidad operativa y el mantenimiento futuro del sistema.</p> <p>Administrativamente, la existencia de especificaciones cerradas y excluyentes constituye un vicio de origen que compromete la trazabilidad dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Al reducir la competencia efectiva, se debilita la legitimidad del procedimiento y se vulnera la finalidad pública de lograr la mejor relación costo-beneficio en la contratación estatal.</p> <p>Consulta: Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) revisar y modificar las especificaciones del Lote 2 - Ítem 6 (Ampliación de Central Telefónica IP), eliminando los parámetros exclusivos del modelo Grandstream UCM6308 y reemplazándolos por criterios funcionales y de desempeño general, tales como:</p> <p>Cantidad mínima de extensiones y llamadas simultáneas requeridas;</p> <p>Compatibilidad con protocolos y estándares abiertos (SIP, RTP, TLS, SRTP);</p> <p>Escalabilidad, redundancia y administración web interoperable;</p> <p>Soporte para integración con sistemas existentes de comunicaciones unificadas.</p> <p>Asimismo, se solicita incorporar expresamente la cláusula "o equivalente", permitiendo la participación de otros fabricantes que cumplan o superen los parámetros de rendimiento solicitados.</p> <p>De mantenerse la redacción actual, el pliego configuraría un direccionamiento manifiesto que restringe artificialmente la competencia, otorga ventajas indebidas a un único oferente y compromete la integridad y transparencia del proceso, en contravención con los principios de la Ley N.º 7021/22 y el Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 16 - Desviación del objeto del llamado - Lote 2, Ítem 6 (Solicitud de nuevo equipo en lugar de ampliación)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>El pliego y el plan de bienes del procedimiento establecen de manera expresa que el Lote 2, Ítem 6 tiene por objeto la ampliación de la capacidad de la central telefónica IP existente.</p> <p>Sin embargo, las especificaciones técnicas publicadas no describen una ampliación o integración al sistema actual, sino que definen características equivalentes a la adquisición de una nueva central IP completa e independiente, con parámetros propios de un sistema autónomo, como si se tratara de una sustitución total y no de una expansión.</p> <p>Esta discrepancia constituye una desviación sustantiva del objeto contractual. La noción de “ampliación” implica la compatibilidad funcional y técnica con el equipamiento actualmente operativo, mientras que las especificaciones publicadas omiten toda referencia al entorno existente, impidiendo determinar la interoperabilidad o la arquitectura de integración necesaria.</p> <p>En consecuencia, los oferentes no pueden dimensionar con precisión el alcance de la provisión ni garantizar la compatibilidad técnica, ya que no se ha informado la marca, modelo, módulos instalados, versión de software ni configuración de la central existente.</p> <p>Desde una perspectiva técnico-jurídica, esta situación vulnera los principios de razonabilidad, transparencia y previsibilidad previstos en la Ley N.º 7021/22, al no mantener coherencia entre el objeto declarado y las condiciones técnicas impuestas. El principio de valor por dinero —rector en la contratación pública moderna— exige que los requerimientos técnicos respondan directamente al objetivo del llamado, evitando la duplicación innecesaria de equipamiento o la generación de costos injustificados por adquisiciones redundantes.</p> <p>Asimismo, al eliminar la referencia al sistema existente, el pliego favorece indirectamente a un único oferente que posea conocimiento previo del entorno tecnológico, lo que puede interpretarse como direccionamiento encubierto.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 obliga a que cada etapa de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) preserve la trazabilidad entre el diagnóstico de necesidades, la planificación del gasto y las especificaciones técnicas. La redacción actual rompe esa coherencia documental, configurando una desnaturalización del objeto de la contratación, con potencial impacto sobre la validez del procedimiento y su fiscalización posterior.</p> <p>Consulta: Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) aclarar y corregir las especificaciones técnicas del Lote 2 - Ítem 6, de modo que se ajusten al verdadero propósito del llamado: la ampliación del sistema telefónico IP existente, y no la adquisición de un equipo nuevo.</p> <p>Asimismo, se solicita que la convocante proporcione la información técnica completa del sistema actual, incluyendo marca, modelo, número de serie, módulos instalados, versión de software y topología de conexión, a fin de permitir que todos los oferentes elaboren propuestas compatibles y técnicamente válidas.</p> <p>De mantenerse la redacción vigente, el ítem constituye una desviación del objeto contractual y una vulneración de los principios de transparencia, igualdad y libre competencia, pudiendo comprometer la legalidad e integridad del procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 7021/22 y el Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 17 - Falta de información técnica del equipo existente – Lote 2, Ítem 6 (Ampliación de Central Telefónica IP)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>En el Lote 2, Ítem 6, correspondiente a la Ampliación de la Central Telefónica IP, el pliego solicita la provisión de módulos e interfaces adicionales, pero no identifica la marca ni el modelo del equipo actualmente instalado. Esta omisión constituye una deficiencia técnica significativa, ya que la información sobre el sistema base es indispensable para garantizar la compatibilidad de los módulos o tarjetas solicitadas.</p> <p>Cada fabricante utiliza arquitecturas y protocolos propios; por ello, sin conocer la marca, modelo o versión de firmware de la central actual, los oferentes no pueden determinar con precisión los componentes necesarios ni formular una propuesta técnica válida. Este vacío informativo favorece indirectamente a un proveedor con conocimiento previo del entorno existente, generando una asimetría de información que vulnera los principios de igualdad, transparencia y libre competencia consagrados en la Ley N.º 7021/22.</p> <p>Desde el punto de vista técnico-jurídico, la falta de datos sobre el sistema instalado impide cumplir con el principio de razonabilidad que debe guiar toda especificación. Una ampliación, por definición, exige compatibilidad e integración con el equipamiento operativo; la ausencia de esa referencia convierte el requerimiento en una adquisición incierta, sin parámetros verificables de interoperabilidad. Esto no solo distorsiona la competencia, sino que puede ocasionar ineficiencias presupuestarias y la adquisición de módulos inoperantes o incompatibles, en contravención del principio de valor por dinero.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 establece que las instituciones contratantes deben sustentar toda ampliación tecnológica en una planificación documentada y transparente, dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Omitir la información técnica del sistema actual impide esa trazabilidad y compromete la fiscalización posterior del gasto, afectando la integridad del proceso.</p> <p>Consulta: Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) especificar la marca, modelo y versión del sistema telefónico IP actualmente instalado, o, en su defecto, poner a disposición la documentación técnica completa (fichas del fabricante, arquitectura, módulos y compatibilidad de interfaces). Esta información resulta esencial para que todos los oferentes puedan dimensionar correctamente la ampliación, garantizar la interoperabilidad técnica y competir en igualdad de condiciones, conforme a los principios de transparencia, razonabilidad y eficiencia del gasto público establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 18 - Inconsistencias entre la Planilla de Precios y las Especificaciones Técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>Durante la revisión del pliego se detectaron desviaciones relevantes entre la Planilla de Precios publicada y las Especificaciones Técnicas del llamado.</p> <p>Algunos ítems detallados en las especificaciones técnicas no figuran en la planilla de precios, lo que genera confusión sobre el alcance real del suministro y dificulta la correcta elaboración de la oferta económica por parte de los oferentes.</p> <p>Esta falta de correspondencia entre documentos esenciales del procedimiento compromete la claridad del objeto contractual y puede provocar interpretaciones divergentes sobre los bienes o servicios a cotizar.</p> <p>Tales inconsistencias afectan directamente la igualdad de condiciones entre los participantes, pudiendo traducirse en descalificaciones injustificadas o en evaluaciones económicas no comparables.</p> <p>Desde una perspectiva técnico-jurídica, esta situación vulnera los principios de previsibilidad, transparencia, razonabilidad e igualdad establecidos en la Ley N.º 7021/22, que exige que todos los documentos del procedimiento guarden coherencia interna para asegurar la comparabilidad de las ofertas y el cumplimiento del principio de valor por dinero.</p> <p>El Decreto N.º 2264/24, que reglamenta la Cadena Integrada de Suministro Público, refuerza esta obligación al disponer que la planificación, las especificaciones y los instrumentos de cotización deben estar técnica y documentalmente alineados, garantizando la trazabilidad del gasto.</p> <p>Desde el punto de vista administrativo, la coexistencia de versiones distintas de los requerimientos puede derivar en errores de evaluación, reclamos o impugnaciones posteriores, afectando la credibilidad institucional y la eficiencia del proceso de adquisición.</p> <p>Consulta: Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) revisar, corregir y actualizar la Planilla de Precios para que refleje fielmente todos los ítems y características incluidas en las Especificaciones Técnicas.</p> <p>Esta armonización es indispensable para garantizar la claridad del alcance del suministro, la igualdad de oportunidades entre oferentes y la transparencia del proceso, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 19 - Desviación entre las Especificaciones Técnicas y la Planilla de Precios – Lote 1

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
En el Lote 1, las Especificaciones Técnicas detallan los siguientes equipos requeridos:		
Ítem 1: Notebook Intermedia Tipo 2		
Ítem 2: Computadora Tipo 2 Intermedia		
Ítem 3: Impresora Láser Monocromática		
Ítem 4: Access Point		
Sin embargo, la Planilla de Precios publicada para el mismo lote incluye únicamente:		
Ítem 1: Impresora Láser Monocromática		
Ítem 2: Punto de acceso inalámbrico (MIMO)		
Esta diferencia representa una desviación sustancial entre documentos vinculantes del proceso, ya que se omiten dos ítems completos —Notebook Intermedia Tipo 2 y Computadora Tipo 2 Intermedia—, lo que impide a los oferentes preparar una oferta económica coherente y completa.		
Desde el punto de vista técnico-jurídico, esta inconsistencia vulnera los principios de razonabilidad, previsibilidad, igualdad y transparencia previstos en la Ley N.º 7021/22, al generar ambigüedad sobre el alcance real del objeto contractual y obstaculizar la comparación objetiva de ofertas.		
La normativa vigente exige que todos los instrumentos licitatorios mantengan coherencia interna para garantizar el principio de valor por dinero y la igualdad de condiciones entre participantes.		
Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 establece que la planificación, especificaciones y documentos de cotización deben integrarse dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), conservando trazabilidad y consistencia. La existencia de discrepancias entre la planilla y las especificaciones técnicas rompe esa alineación documental y puede derivar en errores de evaluación, impugnaciones o adjudicaciones defectuosas, afectando la eficiencia del gasto público.		
Consulta: Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) corregir y actualizar la Planilla de Precios del Lote 1, de modo que refleje fielmente todos los ítems, cantidades y características descritas en las Especificaciones Técnicas. Esta adecuación es indispensable para asegurar la claridad del objeto contractual, la igualdad de oportunidades entre oferentes y la transparencia del procedimiento, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 20 - Desviación del objeto del llamado – Lote 2, Ítem 5 (“Ampliación Gestión de Red”)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>De acuerdo con el título y el objeto del Lote 2, Ítem 5, el requerimiento corresponde a una ampliación de la capacidad del sistema de gestión de red existente.</p> <p>Sin embargo, el análisis de las especificaciones técnicas publicadas revela que las mismas describen características equivalentes a un equipo nuevo, autónomo y sin vínculo técnico ni funcional con la infraestructura actualmente instalada.</p> <p>Esta situación configura una incongruencia grave entre el objeto declarado y las especificaciones del pliego, desnaturalizando el propósito de la contratación.</p> <p>El concepto de “ampliación” implica necesariamente compatibilidad, integración y continuidad operativa con el sistema existente.</p> <p>La descripción actual, en cambio, omite toda referencia a la marca, modelo, versión, licencias activas o arquitectura del sistema de gestión en uso, lo que impide determinar si lo requerido es una extensión legítima o una sustitución encubierta del equipamiento.</p> <p>Desde una perspectiva técnico-jurídica, esta falta de coherencia vulnera los principios de razonabilidad, transparencia y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22, ya que impide una interpretación objetiva del alcance del contrato y compromete la comparabilidad entre ofertas.</p> <p>Además, al no definir el entorno tecnológico actual, el pliego favorece indirectamente a un único proveedor con conocimiento previo del sistema, configurando un direccionamiento técnico que restringe la libre competencia y reduce la eficiencia del gasto público.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 dispone que toda planificación y especificación técnica dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) debe mantener coherencia documental y trazabilidad técnica con el diagnóstico de necesidades y la infraestructura existente.</p> <p>La redacción actual incumple este principio, pues transforma una ampliación planificada en una adquisición independiente, sin justificación técnica ni respaldo en el plan de necesidades institucional.</p>		
<p>Consulta:</p> <p>Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) aclarar si el ítem 5 del Lote 2 corresponde efectivamente a una ampliación o a la adquisición de un nuevo equipo.</p> <p>En caso de tratarse de una ampliación, se requiere que la Convocante proporcione la información técnica completa del sistema de gestión de red actualmente instalado, incluyendo marca, modelo, versión, configuración, módulos, licencias activas y topología de integración, a fin de permitir que los oferentes formulen propuestas técnicamente compatibles y comparables.</p> <p>De mantenerse la redacción actual, el ítem se encontraría direccionado hacia un proveedor específico con conocimiento previo del entorno, vulnerando los principios de transparencia, igualdad y libre competencia consagrados en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p> <p>Además, se advierte que una contratación basada en especificaciones incoherentes con el objeto declarado podría generar perjuicios económicos y operativos a la institución, al adquirirse equipos incompatibles con la infraestructura vigente, contraviniendo el objetivo técnico del llamado y el principio de eficiencia del gasto público.</p>		

Consulta 21 - Falta de información técnica y riesgo de incompatibilidad – Lote 2, Ítem 6 (Ampliación de Central Telefónica IP)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>El Lote 2, Ítem 6 contempla la ampliación de la central telefónica IP existente, sin embargo, las especificaciones técnicas publicadas no incluyen la marca, modelo ni versión del equipo actualmente instalado. Esta falta de información crítica genera un riesgo técnico directo, ya que cada fabricante emplea componentes, protocolos y arquitecturas propietarias que condicionan la compatibilidad de los módulos y tarjetas de expansión.</p> <p>En consecuencia, los oferentes no pueden determinar con precisión la configuración necesaria ni garantizar la interoperabilidad de los módulos solicitados. De mantenerse esta omisión, existe la posibilidad de adquirir componentes incompatibles, lo que implicaría un uso ineficiente de los recursos públicos, posibles fallas operativas y afectación del servicio telefónico institucional.</p> <p>Desde una perspectiva técnico-jurídica, esta situación vulnera los principios de transparencia, razonabilidad, igualdad y valor por dinero previstos en la Ley N.º 7021/22, que exige que toda especificación técnica sea clara, objetiva y verificable, asegurando la coherencia entre el objeto del contrato y las condiciones del entorno donde se integrará el bien o servicio. Asimismo, la omisión de la información esencial impide que los oferentes compitan en igualdad de condiciones, ya que solo aquel con conocimiento previo del equipo instalado podría formular una oferta viable, configurando un escenario de direccionamiento técnico indirecto.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 establece que las entidades contratantes deben planificar las ampliaciones tecnológicas bajo criterios de trazabilidad técnica y compatibilidad documentada, dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). El incumplimiento de este principio no solo afecta la transparencia, sino que puede derivar en adquisiciones redundantes o ineficaces, comprometiendo la continuidad del servicio y la integridad del procedimiento.</p> <p>Consulta: Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) especificar de manera precisa la marca, modelo y versión del equipo de central telefónica IP actualmente instalado, o, en su defecto, poner a disposición de los oferentes la documentación técnica completa (arquitectura, interfaces, módulos y licencias instaladas). Solo mediante esta información podrá garantizarse la compatibilidad técnica, la competencia equitativa y la eficiencia del gasto público, en conformidad con los principios establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 22 - Lote 2, Ítem 8 (Teléfono IP para Recepción) – Actualización y Aprovisionamiento. Dirección por exigencia de protocolo propietario GDMS

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>En las especificaciones técnicas del ítem 8 “Teléfono IP para Recepción”, se exige que el equipo cuente con capacidad de actualización y aprovisionamiento mediante el protocolo GDMS (Grandstream Device Management System). Cabe destacar que GDMS es un sistema de gestión y aprovisionamiento propietario y exclusivo del fabricante Grandstream, no implementado ni compatible con equipos de otros fabricantes.</p> <p>Esta exigencia impone un requisito tecnológico cerrado, que restringe de forma absoluta la posibilidad de participación de otras marcas que utilizan protocolos estándar de administración y aprovisionamiento remoto, tales como HTTPS, SSH, TR-069, SIP Auto-Provisioning o XML Configuration Files, todos reconocidos internacionalmente por la industria de telecomunicaciones.</p> <p>La inclusión de un protocolo propietario constituye un direccionamiento técnico explícito hacia un único fabricante, eliminando cualquier competencia real y vulnerando los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y neutralidad tecnológica establecidos en la Ley N.º 7021/22.</p> <p>Desde una perspectiva técnico-jurídica, esta especificación carece de justificación funcional verificable, dado que el objetivo del aprovisionamiento remoto —configurar, actualizar o gestionar los dispositivos IP— puede lograrse mediante protocolos estándar y abiertos.</p> <p>La exigencia exclusiva de GDMS no aporta valor funcional adicional al objeto del contrato, sino que crea una dependencia tecnológica artificial con un proveedor determinado, lo cual es contrario al principio de valor por dinero y a la obligación de asegurar sostenibilidad tecnológica de las adquisiciones públicas.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 dispone que los procesos licitatorios deben regirse por la neutralidad tecnológica, evitando toda especificación que limite la interoperabilidad o condicione la competencia.</p> <p>La referencia a un protocolo propietario sin incluir la cláusula “o equivalente” contradice dicho mandato y configura un direccionamiento intencional hacia una marca concreta, afectando la transparencia y la legitimidad del procedimiento.</p>		
<p>Consulta:</p> <p>Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) eliminar la exigencia de compatibilidad con el protocolo propietario GDMS, o, alternativamente, reemplazarla por la posibilidad de utilizar cualquier sistema estándar de aprovisionamiento y gestión remota, tales como TR-069, HTTPS, SSH, SIP Auto-Provisioning u otro equivalente reconocido por la industria.</p> <p>Esta modificación permitirá que los oferentes propongan equipos interoperables, seguros y administrables mediante protocolos abiertos, garantizando así la libre competencia, la igualdad de condiciones y la transparencia del proceso licitatorio, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 23 - Especificaciones direccionaladas – Lote 2, Ítem 8 (Teléfono IP para Recepción)

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>Al analizar las especificaciones técnicas del Ítem 8 – “Teléfono IP para Recepción”, se constata que los parámetros descritos coinciden de manera literal con las características del modelo Grandstream GRP2615, incluyendo la cantidad de líneas soportadas, pantalla a color con dimensiones exactas, puertos Gigabit Ethernet duales, compatibilidad con Bluetooth integrado, soporte PoE y puerto USB.</p> <p>Esta correspondencia punto por punto con la hoja técnica oficial del fabricante evidencia un direccionamiento técnico directo hacia un modelo y marca específicos, lo que restringe injustificadamente la libre competencia y vulnera la igualdad de condiciones entre oferentes.</p> <p>Las especificaciones no se formulan en términos de requerimientos funcionales o de desempeño, sino que replican características exclusivas de un producto comercial, lo que contradice los principios de transparencia, razonabilidad y libre concurrencia establecidos en la Ley N.º 7021/22.</p> <p>Además, al tratarse de un ítem destinado a la ampliación de un sistema existente, las condiciones técnicas deberían centrarse en criterios de compatibilidad e interoperabilidad, y no en la imposición de un modelo único.</p> <p>Desde un punto de vista técnico-jurídico, este tipo de redacción representa una falta de neutralidad tecnológica, ya que condiciona el proceso a un solo fabricante, impidiendo la participación de proveedores que podrían ofrecer soluciones equivalentes o incluso superiores en prestaciones y durabilidad.</p> <p>Tal práctica contraviene el principio de valor por dinero, dado que limita la posibilidad de comparar distintas alternativas en costo, eficiencia y soporte.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 dispone que las entidades contratantes deben formular los requerimientos dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) con base en necesidades reales, criterios funcionales y trazabilidad técnica.</p> <p>Al replicar las fichas de un producto específico sin incluir la cláusula “o equivalente”, el pliego se aparta de este mandato y compromete la imparcialidad y legitimidad del procedimiento.</p>		
<p>Consulta:</p> <p>Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) revisar y modificar las especificaciones técnicas del Lote 2 – Ítem 8 (Teléfono IP para Recepción), eliminando los parámetros exclusivos del modelo Grandstream GRP2615 y sustituyéndolos por criterios técnicos funcionales y de desempeño, tales como:</p> <p>número mínimo de líneas y cuentas SIP soportadas;</p> <p>compatibilidad con protocolos y estándares abiertos;</p> <p>soporte de alimentación PoE y conectividad Gigabit;</p> <p>funciones de administración remota y cifrado de comunicaciones.</p> <p>Asimismo, se solicita incluir expresamente la cláusula “o equivalente”, de modo que distintos fabricantes puedan participar en igualdad de condiciones, garantizando un proceso abierto, competitivo y transparente, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 24 - Lote 2, Ítem 8 (Teléfono IP para Recepción) – Módulo de extensión. Dirección explícita a Grandstream

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
<p>En las especificaciones técnicas del ítem 8 “Teléfono IP para Recepción”, se solicita expresamente un módulo de extensión de 40 teclas BLF con el código GBX20. Dicho código corresponde de forma exclusiva a un producto de la marca Grandstream, y este módulo solo es compatible con el modelo de teléfono Grandstream GRP2615, también perteneciente al mismo fabricante.</p> <p>Esta referencia directa a un código comercial propietario constituye un direccionamiento técnico explícito hacia un fabricante y modelo determinados, vulnerando los principios de igualdad, libre competencia y neutralidad tecnológica establecidos en la Ley N.º 7021/22, que prohíbe la inclusión de especificaciones que directa o indirectamente identifiquen una marca, salvo cuando se incorpore la cláusula “o equivalente”.</p> <p>Desde una perspectiva técnico-jurídica, la exigencia del módulo GBX20 carece de justificación funcional verificable. No se explican las razones por las cuales el proceso requiere específicamente un módulo de 40 teclas BLF con ese código, ni se demuestra que otras opciones del mercado con igual o superior funcionalidad no satisfagan el mismo propósito operativo. Esta omisión convierte el requisito en una condición restrictiva de la competencia, que favorece exclusivamente a la marca Grandstream e impide la participación de otros oferentes, contraviniendo los principios de razonabilidad y valor por dinero que deben regir toda contratación pública.</p> <p>Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 exige que las entidades contratantes formulen las especificaciones bajo criterios de objetividad, transparencia y trazabilidad técnica, garantizando la apertura del mercado y la comparabilidad entre ofertas. La mención de un código propietario sin la debida justificación técnica infringe dicho principio y compromete la integridad del proceso, pues transforma un requerimiento funcional en una condición excluyente predefinida.</p> <p>Consulta:</p> <p>Se solicita a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) aclarar los fundamentos técnicos y operativos que justifican la exigencia de un módulo de extensión con código GBX20, indicando las razones por las cuales dicho modelo sería indispensable para el cumplimiento del objeto.</p> <p>En caso de no existir una justificación técnica documentada, se insta a eliminar toda referencia específica a productos o códigos de fabricante, adoptando una descripción funcional y abierta, por ejemplo: “módulo de expansión con al menos 40 teclas BLF programables y compatible con el teléfono IP ofertado”.</p> <p>Asimismo, se solicita incorporar expresamente la cláusula “o equivalente”, a fin de permitir la participación de equipos de distintos fabricantes que cumplan las mismas funciones.</p> <p>De no corregirse, esta exigencia constituirá un direccionamiento explícito hacia la marca Grandstream, vulnerando los principios de transparencia, igualdad y libre competencia, y afectando la legalidad y legitimidad del proceso de contratación conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.</p>		

Consulta 25 - Limitante

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>solicitamos amablemente que en el punto en que menciona, El oferente deberá poseer experiencia en la provisión, ampliación, actualización y/o mantenimiento de centrales telefónicas de la misma marca que la existente. Esto demostrable con al menos 3 contratos o facturas del sector público o privado en los últimos 3 años (2022, 2023, 2024)., se acepten experiencias en mantenimientos o provisiones de componentes de datacenter como, Equipos de Networking, Servidores, UPS, AA de Presicion. y que no sean 3 expereincias solo 1, esto para tener una mayor concurrencia de oferentes.</p>		

Consulta 26 - Lote 1

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>favor aclarar si se debe tener en cuenta los bienes solicitados en el Lote 1 de quipos Informaticos por que no figuran como item pero si como parte de los requerimientos tecnicos favor aclarar ese punto.</p>		

Consulta 27 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>Solicitamos amablemente a la convocante que en el punto que menciona, El oferente deberá poseer experiencia en la provisión, ampliación, actualización y/o mantenimiento de centrales telefónicas de la misma marca que la existente. Esto demostrable con al menos 3 contratos o facturas del sector público o privado en los últimos 3 años (2022, 2023, 2024).</p> <p>Se considere, El oferente deberá poseer experiencia en la provisión o ampliación o actualización o mantenimiento de centrales telefónicas o de equipos de networking, de la misma marca que la ofertada. Esto demostrable con al menos 3 contratos o facturas del sector público o privado en los últimos 3 años (2022, 2023, 2024).</p>		
<p>Se considera, El oferente deberá poseer experiencia en la provisión o ampliación o actualización o mantenimiento de centrales telefónicas o de equipos de networking, de la misma marca que la ofertada. Esto demostrable con al menos 3 contratos o facturas del sector público o privado en los últimos 3 años (2022, 2023, 2024).</p>		

Consulta 28 - Requerimiento Innecesario

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>En el Requerimiento DE CAPACIDAD TECNICA DEL LOTE 1, ITEM 4, menciona que Se requiere certificado vigente emitido por el fabricante.</p> <p>Se solicita Autorización del fabricante con sello y membrete autorizando al oferente a comercializar el producto o constancia de que el oferente es distribuidor oficial de la marca en todo el territorio nacional.</p>		
<p>Favor sacar este requerimiento ya que no se cuenta con el item 4 en el Lote 1</p>		
<p>Favor sacar este requerimiento ya que no se cuenta con el item 4 en el Lote 1</p>		

Consulta 29 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>Solicitamos amablemente a la convocante que donde pide Demostrar la experiencia en manejo de proyectos que impliquen la provisión, ampliación y/o mantenimiento de centrales telefónicas y que tengan una envergadura equivalente al presente, evaluando esto por monto, considerando equivalentes a proyectos de al menos el 50% del monto total ofertado para este llamado a contratación. Al menos 2 (dos) contratos en los últimos 3 (tres) años (2022, 2023, 2024) que cumplan con esa condición. Se deberá presentar copia de contratos y/o facturas que avalen el cumplimiento dentro del periodo evaluado. se solicite Demostrar la experiencia en manejo de proyectos que impliquen la provisión, ampliación o mantenimiento de centrales telefónicas o equipos de networking o servidores, Equipos Informáticos y que tengan una envergadura equivalente al presente, evaluando esto por monto, considerando equivalentes a proyectos de al menos el 50% del monto total ofertado para este llamado a contratación. Al menos 2 (dos) contratos en los últimos 3 (tres) años (2022, 2023, 2024) que cumplan con esa condición. Se deberá presentar copia de contratos o facturas que avalen el cumplimiento dentro del periodo evaluado, esto a modo de tener una mayor concurrencia de oferentes</p>		

Consulta 30 - Carta de Autorizacion

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>Se solicita amablemente a la convocante en donde solicita, La empresa oferente deberá presentar una carta de autorización del fabricante de la central telefónica que lo autorice a participar del llamado y a realizar los trabajos necesarios.</p>		
<p>favor considerar, La empresa oferente deberá presentar una carta de autorización del fabricante de la central telefónica a ofertar que lo autorice a participar del llamado y a realizar los trabajos necesarios.</p>		
<p>Esto se solicita en interés de tener una mayor participación de oferentes</p>		

Consulta 31 - Tecnico Certificado

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>se solicita porfavor para este punto donde dice, El oferente deberá contar con un técnico certificado del fabricante de la central telefónica en instalación y configuración del equipo instalado. Se deberá presentar certificado de la marca.</p>		
<p>Favor Considerar Certificados tecnicos de la marca de los equipos de Networking Ofertados</p>		

Consulta 32 - Consultas Técnicas con Sustento Legal

Consulta	Fecha de Consulta	
Inconsistencia entre Planilla de Precios y Especificaciones Técnicas	13-10-2025	
Consulta: ¿Puede la DINAC revisar y corregir la Planilla de Precios para asegurar que incluya todos los ítems detallados en las especificaciones técnicas, conforme a los principios de coherencia documental, transparencia, previsibilidad y valor por dinero establecidos en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley N.º 7021/2022 y el Decreto N.º 2264/2024, art. 3 y 5?		
Direccionalidad técnica hacia productos Fortinet		
Consulta: ¿Puede la convocante modificar las especificaciones técnicas que replican características exclusivas de Fortinet, incorporando la cláusula "o equivalente" y reformulando los requisitos en términos funcionales, conforme al artículo 7 de la Ley N.º 7021/2022, que exige neutralidad tecnológica, y al Decreto N.º 2264/2024, que prohíbe direccionamientos explícitos?		
Falta de información técnica sobre equipos existentes		
Consulta: ¿Puede la DINAC proporcionar la marca, modelo, versión y arquitectura de los sistemas existentes (central telefónica IP, dispositivo de gestión de red), conforme al principio de trazabilidad técnica del Decreto N.º 2264/2024, art. 5, y al principio de previsibilidad del artículo 4 de la Ley N.º 7021/2022, que exige condiciones equitativas para todos los oferentes?		
Desviación del objeto contractual en ítems de ampliación		
Consulta: ¿Puede la convocante aclarar si los ítems de ampliación (Lote 2, ítem 5 y 6) corresponden efectivamente a una expansión de sistemas existentes o a la adquisición de nuevos equipos, conforme al principio de razonabilidad del artículo 21 de la Ley N.º 7021/2022, y al principio de coherencia entre planificación y especificación técnica del Decreto N.º 2264/2024?		
Direccionalidad por protocolo propietario GDMS		
Consulta: ¿Puede la DINAC eliminar la exigencia de compatibilidad exclusiva con el protocolo GDMS, permitiendo el uso de protocolos estándar como TR-069, HTTPS, SSH, SIP Auto-Provisioning, conforme al principio de interoperabilidad y neutralidad tecnológica del artículo 7 de la Ley N.º 7021/2022 y al Decreto N.º 2264/2024, art. 5?		
Exigencia de experiencia específica con marca existente		
Consulta: ¿Puede la convocante flexibilizar el requisito de experiencia en centrales telefónicas de la misma marca, aceptando experiencia en componentes de datacenter (Networking, UPS, servidores), conforme al principio de libre competencia y no discriminación del artículo 4 de la Ley N.º 7021/2022, y al criterio de razonabilidad del artículo 21?		
Incoherencia entre lista de bienes y especificaciones técnicas		
Consulta: ¿Puede la DINAC aclarar y unificar los documentos del Lote 1, especificando los ítems incluidos en el objeto del llamado, conforme al principio de coherencia documental del Decreto N.º 2264/2024, y a los principios de transparencia, previsibilidad y valor por dinero del artículo 4 de la Ley N.º 7021/2022?		